

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 12 Ordinaria de 27 de marzo de 2015

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 31/2015

Resolución No. 38/2015

Resolución No. 39/2015

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 75/2015

Resolución No. 77/2015

Resolución No. 78/2015

Resolución No. 110/2015

Resolución No. 115/2015

Resolución No. 116/2015

Resolución No. 117/2015

Resolución No. 118/2015

Resolución No. 119/2015

Resolución No. 120 /2015

Resolución No. 121/2015

Ministerio de Salud Pública

Resolución No. 84/2015



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 27 DE MARZO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 12

Página 377

#### MINISTERIOS

#### COMUNICACIONES

##### RESOLUCIÓN No. 31/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 321 “Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, de fecha 4 de diciembre de 2013, establece en su artículo 23 que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones internacionales y de itinerancia, son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 51 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 17 de marzo de 2010, fueron aprobadas las tarifas aplicables a las llamadas telefónicas internacionales originadas en Cuba desde teléfonos de la red de telefonía fija, desde la red de telefonía móvil celular y desde teléfonos públicos, y a través de la Resolución No. 11, también del Ministro de Comunicaciones, de fecha 16 de enero de 2012, se establecieron las tarifas máximas correspondientes al servicio de mensajería corta (SMS), para el envío de mensajes nacionales e internacionales, ambas aprobadas por el Ministro de Comunicaciones.

POR CUANTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., ha propuesto reducir la tarifa de las llamadas telefónicas de larga distancia internacional, originadas desde teléfonos fijos pertenecientes al sector residencial, y desde teléfonos públicos y teléfonos

celulares pertenecientes al sistema prepago; así como la correspondiente al servicio de mensajería corta internacional (SMS); por lo que resulta procedente emitir una norma jurídica que apruebe nuevas tarifas para estos servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1, de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para las llamadas telefónicas de larga distancia internacional originadas desde teléfonos fijos pertenecientes al sector residencial, teléfonos públicos y teléfonos móviles celulares prepago, así como las del servicio SMS de mensajería corta internacional; la aplicación de las tarifas que se establecen en las tablas siguientes:

DESTINO	CUC/minuto	
	Desde teléfonos fijos del sector residencial	Desde teléfonos públicos
Todos los destinos	1,00	

DESTINO	CUC por minuto
Desde teléfonos móviles celulares prepago	
América del Norte, América Central y América del Sur (excepto Venezuela)	1,10
Venezuela	1,00
Resto del mundo	1,20

Tipo de servicio	CUC por mensaje
Envío de SMS internacional	0,60

SEGUNDO: Encargar a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., para que en el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, envíe a la Dirección de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, las propuestas de nuevas tarifas en los servicios que se prestan a:

Los teléfonos fijos pertenecientes a personas jurídicas y a la red de telefonía móvil celular pospago, respectivamente, a partir de la estimación del efecto resultante de haber aplicado las tarifas aprobadas por la presente Resolución.

Los servicios de itinerancia móvil internacional (roaming), a usuarios nacionales cuando se encuentran en el exterior, en la red de otro operador, con tarifas más orientadas a los costos que las actuales.

TERCERO: Encargar a la Dirección de Inspección y a las oficinas territoriales de Control del Ministerio de Comunicaciones, el control y fiscalización del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: Dejar sin efecto el Apartado Primero de la Resolución No. 11 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 16 de enero de 2012, que aprueba las tarifas máximas correspondientes al Servicio de Mensajería Corta para envío de mensajes de teléfono a teléfono, a través de la red de telefonía celular, de lo referido al servicio internacional.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 51 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 17 de marzo de 2010.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., al Director de Inspección y a los directores de las oficinas territoriales de Control del Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director General de Comunicaciones y al Director de Regulaciones, todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de febrero de 2015.

**Wilfredo González Vidal**

Viceministro en funciones de Ministro

### **RESOLUCIÓN No. 38/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: Los micrófonos inalámbricos son transmisores unidireccionales, pequeños, acoplados a un micrófono, diseñados para ser llevados en el cuerpo o tomados de la mano, para la transmisión de sonido a distancias cortas, que pueden provocar interferencia perjudicial a servicios y sistemas de radiocomunicaciones, por lo que se hace necesario establecer las características técnicas y los requisitos que deben cumplir estos dispositivos para su importación, fabricación, comercialización y utilización en el territorio nacional.

POR CUANTO: La Resolución No. 7 de fecha 12 enero de 2001 del Ministro de Comunicaciones permite el uso de micrófonos inalámbricos en las frecuencias comprendidas entre 216 y 220 MHz a título primario y las frecuencias comprendidas entre 174 y 216 MHz, así como entre 782 y 806 MHz para el uso de micrófonos inalámbricos a título secundario; la Resolución No. 186 de fecha 7 de noviembre de 2001 del Ministro de Comunicaciones, modifica el Apartado Séptimo de la enunciada Resolución No. 7.

POR CUANTO: Las resoluciones aludidas en el Por Cuanto anterior, no se

ajustan a las necesidades actuales de este servicio de radiocomunicaciones, por lo que resulta necesario actualizar la regulación relativa al uso de micrófonos inalámbricos sujetos a nuevas especificaciones técnicas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1, de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar el uso de micrófonos inalámbricos sujetos a las especificaciones técnicas siguientes:

- a) Frecuencias de operación comprendidas entre 216 y 220 MHz.
- b) Potencia máxima de salida de 100 miliwatt.
- c) Modos de emisión F3E, F7E, F8E, D1E, D7E, G1E y G7E, siempre que la anchura de banda necesaria sea inferior o igual a 200 kHz.

Estos sistemas de micrófonos inalámbricos requieren una licencia individual para cada sistema a operar en esta banda de frecuencias a solicitud del titular. Los titulares de estas licencias pueden reclamar protección contra interferencia de otros servicios de radiocomunicaciones.

La entrega de la licencia y la atención a la reclamación de interferencias causadas por otros servicios de radiocomunicaciones, son atendidas por las oficinas territoriales de Control.

SEGUNDO: Autorizar el uso de micrófonos inalámbricos que cumplen las especificaciones técnicas siguientes:

- a) Frecuencias de operación comprendidas entre 174 a 216 MHz y 614 a 682 MHz.
- b) Potencia de salida máxima de 50 miliwatt.
- c) Modos de emisión F3E, F7E, F8E, D1E, D7E, G1E y G7E, siempre que la anchura de banda necesaria sea inferior o igual a 200 kHz.

Estos sistemas de micrófonos inalámbricos no requieren una licencia individual. Si los usuarios de estos micrófonos inalámbricos, durante su empleo en determinada localidad, detectan que la frecuencia seleccionada, dentro de otras autorizadas, causa interferencia perjudicial a otros servicios de radiocomunicaciones

debidamente autorizados, en especial, al servicio de radiodifusión de televisión destinado a la población, deben suspender, de inmediato; el uso de dicha frecuencia, a su vez, no puede reclamar protección alguna por la interferencia que puedan recibir de dichos servicios.

TERCERO: Queda prohibida la adquisición y la utilización de nuevos micrófonos inalámbricos en la banda de frecuencias de 782 a 806 MHz y el uso de cualquier otro tipo de antena diferente a la propia del equipo. En caso de sustitución por rotura, la antena de repuesto tiene que ser eléctricamente idéntica a la autorizada al dispositivo. Se prohíbe igualmente modificar los equipos sin previa autorización de la Dirección General de Comunicaciones.

CUARTO: Autorizar mediante licencia general exenta de pago, otorgada por la presente Resolución, el uso de micrófonos inalámbricos que clasifican como dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance (DRCA), en las bandas de frecuencias, con los límites de emisión indicados en el cuadro y su empleo se rige por las demás disposiciones establecidas para dichos dispositivos.

BANDA DE FRECUENCIAS	U/M	LÍMITE DE EMISIÓN RADIADA
2400-2483,5	MHz	10mW p.r.a.
5725-5875	MHz	25mW p.r.a.

Se define como p.r.a. la potencia radiada aparente en una dirección dada, es decir, el producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a un dipolo de media onda en una dirección.

QUINTO: Todo modelo de micrófono inalámbrico fabricado o importado con fines de comercialización, está sujeto a pruebas de homologación a través de un laboratorio reconocido por la Dirección General de Comunicaciones para realizar esta función, correspondiendo al fabricante o importador abonar los costos relativos al referido proceso.

Las certificaciones equivalentes se aceptan siempre que estas cumplan los requisitos de frecuencia y potencia de emisión indicados en la presente Resolución.

SEXTO: Se exceptúan de la obligación del proceso de homologación, aquellos micrófonos inalámbricos especificados en el Apartado Segundo que son importados por personas naturales sin carácter comercial en las cantidades establecidas por las disposiciones dictadas al respecto por la Aduana General de la República.

SÉPTIMO: La importación de micrófonos inalámbricos se rige por lo establecido en las disposiciones vigentes para la importación de los equipos y partes destinados a las telecomunicaciones.

OCTAVO: Las sanciones que se impongan a las personas naturales y jurídicas que incurran en infracciones y violaciones en la utilización o explotación de micrófono inalámbrico, son las establecidas en la legislación vigente en materia de espectro radioeléctrico.

NOVENO: Encargar a la Dirección General de Comunicaciones, a la Dirección de Inspección y a las oficinas territoriales de Control del Ministerio de Comunicaciones, el control y fiscalización del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DÉCIMO: Derogar la resoluciones No. 7 de fecha 12 de enero de 2001 y No. 186 de fecha 7 de noviembre de 2001.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ÚNICA: Los usuarios de micrófonos inalámbricos que operan en la banda de frecuencias de 782 a 806 MHz que poseen licencia y los tengan en explotación, pueden continuar su uso hasta el fin de la vida útil de estos.

NOTIFÍQUESE al Director General de Comunicaciones, al Director de Inspección y a los directores de las oficinas territoriales de Control, todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros y al Director de Regulaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Habana, a los 23 días del mes de febrero de 2015.

**Wilfredo González Vidal**

Viceministro en funciones de Ministro

#### **RESOLUCIÓN No. 39/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: El Convenio Postal Universal, tratado internacional del que Cuba es Estado parte, en su artículo 3, incisos 1 y 2, establece que para reforzar el concepto de unicidad del territorio postal de la Unión, los países miembros procurarán que todos los usuarios gocen del derecho a un servicio postal universal que corresponda a una oferta de servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente en todos los puntos de su territorio a precios accesibles, igualmente dispone que los países miembros establecerán, en el marco de su legislación postal nacional o por otros medios habituales, el alcance de estos servicios postales y las condiciones de calidad y de precios accesibles, teniendo en cuenta tanto las necesidades de la población como sus condiciones nacionales; igualmente dicho tratado en su artículo 22, incisos 1 y 2, dispone que los países miembros o sus operadores designados deberán fijar y publicar sus normas y objetivos en materia de distribución de envíos de correspondencia y de encomiendas de llegada, considerando además que el cumplimiento de dichas normas y objetivos por parte del Grupo Empresarial Correos de Cuba influye en la remuneración a recibir por concepto de gastos terminales vinculados a la calidad del servicio.

POR CUANTO: La Resolución No. 215 de fecha 29 de noviembre de 2012, del Ministro de Comunicaciones, aprobó las Metas e Indicadores de Acceso y Calidad de los Servicios Postales que presta el Grupo Empresarial Correos de Cuba para el período 2013-2016 y su metodología de medición.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar las metas e indicadores de acceso y calidad de los años 2015-2016, su procedimiento de medición y los indicadores postales globales, a través de los cuales se pueda evaluar el comportamiento de la actividad postal en los momentos actuales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1, de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar las Metas e Indicadores de Acceso y Calidad de los Servicios Postales que presta el Grupo Empresarial Correos de Cuba para el período 2015-2016, su metodología de medición e indicaciones metodológicas complementarias, que se establecen en los anexos No. 1 y No. 2 y que forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución, los términos que se citan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Puntos de acceso (admisión o entrega) a la red postal:** Medios físicos y espacios habilitados por el operador postal donde los remitentes o destinatarios pueden depositar o recibir envíos postales.
- b) **Tiempo de entrega:** Tiempo transcurrido desde la admisión del envío postal hasta su entrega al destinatario, contándose a partir del día u hora siguiente al de su admisión.
- c) **Violaciones de la seguridad postal:** Hechos vinculados a la expoliación, robos, pérdidas o extravíos de los envíos postales.
- d) **Zonas rurales de difícil acceso:** Áreas o asentamientos humanos pertenecientes a los territorios del país que están bajo la atención de la Comisión Nacional del Plan Turquino.

TERCERO: Corresponde al Grupo Empresarial Correos de Cuba:

- a) Informar antes del 15 de febrero de los años 2016 y 2017, al Director de Regulaciones, el estado de cumplimiento de las metas previstas para los años 2015 y 2016 y las causas

objetivas que pueden haber afectado su cumplimiento, además de los indicadores postales que aparecen en el Anexo No. 3, que forma parte integrante de la presente Resolución;

- b) establecer un sistema de control de las metas e indicadores de acceso y calidad de los servicios postales, verificable y auditable por el Ministerio de Comunicaciones;
- c) incorporar al control interno, los indicadores postales relacionados con el cumplimiento de los planes de recogida de buzones, de realización de los canjes postales, y los vinculados a los envíos postales mal encaminados, pendientes de porteo y con errores en la transmisión de telegramas y giros, que fueron aprobados por el que suscribe como metas e indicadores en el período precedente; y
- d) proponer a la Dirección de Regulaciones para su análisis y posterior tramitación para la aprobación por el que suscribe, cuando existan motivos que lo justifiquen, la introducción de nuevas metas e indicadores de acceso y de calidad de los servicios postales y de los indicadores postales globales, así como la eliminación o modificación de los existentes y la variación de los criterios de evaluación o medición de las metas e indicadores.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: El Director de Regulaciones, en coordinación con el Director General de Comunicaciones, el Director de Inspección y el Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, sobre la base del informe presentado por este último, en cumplimiento de lo previsto en el Apartado Tercero, inciso a) de la presente Resolución, presenta al Consejo de Dirección del Ministerio con carácter anual en el mes de marzo, un dictamen sobre el estado de cumplimiento de las metas previstas para los años 2015 y 2016 respectivamente y el comportamiento de los indicadores postales.

SEGUNDA: El estado de cumplimiento de las metas que se previeron para el año 2014 y que fueron aprobadas mediante la Resolución No. 215 del Ministro de

Comunicaciones, de fecha 29 de noviembre de 2012, se procede a informar de manera similar a lo establecido en los apartados anteriores.

TERCERA: Derogar la Resolución No. 215 de fecha 29 de noviembre de 2012.

CUARTA: Encargar a la Dirección de Inspección, la Dirección General de Comunicaciones y a las oficinas territoriales de Control del Ministerio de Comunicaciones, realizar el control y fiscalización de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de Comunicaciones, a los directores de Regulaciones, de Inspección y de las oficinas territoriales de Control y al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores ministeriales.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de febrero de 2015.

**Wilfredo González Vidal**

Viceministro en funciones de Ministro

ANEXO No. 1

METAS E INDICADORES DE ACCESO Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS POSTALES BÁSICOS PRESTADOS POR EL GRUPO EMPRESARIAL CORREOS DE CUBA PARA EL PERÍODO 2015-2016

**Tabla No. 1**

INDICADOR				2015	2016
				Menor o igual a	
1) Indicador Cobertura poblacional y geográfica	Cobertura poblacional nacional	Admisión	Habitantes/Oficinas+Buzones	6 100	
		Entrega	Habitantes/Oficinas Porteadoras	17 700	
			Habitantes/Carteros+Agentes Postales	2 300	
	Cobertura geográfica nacional	Admisión	km <sup>2</sup> /Oficinas+Buzones	80	
		Entrega	km <sup>2</sup> /Oficinas Porteadoras	180	
			km <sup>2</sup> /Carteros+Agentes Postales	30	

**Tabla No. 2**

INDICADOR		2015	2016
2) Acceso a los servicios postales según la cantidad mínima de horas a trabajar	Cabeceras provinciales al menos una oficina	Lunes a sábado (10 horas) En las cabeceras provinciales las 24 horas de lunes a domingo (solo telegramas urgentes)	
	Cabeceras municipales al menos una oficina	Lunes a sábado (8 horas)	
	Localidades mayores a 5 000 habitantes al menos una oficina	Lunes a viernes (8 horas) Sábados (4 horas)	
	Localidades menores a 5 000 habitantes al menos un punto de acceso	Lunes a sábado (4 horas)	

INDICADOR		2015	2016
	Zonas rurales de difícil acceso al menos un punto de acceso	3 días a la semana (al menos 1 hora por día)	

Tabla No. 3

INDICADOR			2015	2016
3) Acceso para enviar y recibir envíos postales según la localidad	enviar	Cartas, tarjetas postales, envíos para ciegos e impresos, telegramas	Todos los puntos de acceso ubicados en las localidades	
	recibir		Todas las oficinas porteadoras ubicadas en las localidades	
	Pequeños paquetes y encomiendas		Cabeceras provinciales, municipales y localidades mayores a 5 000 habitantes al menos una oficina	
	Servicios financieros postales (Giros)		Cabeceras provinciales y municipales al menos una oficina y en las oficinas de la Red de Cobros y Pagos	

Tabla No. 4

INDICADOR			2015		2016	
			Norma	Meta	Norma	Meta
4) Tiempo de entrega de envíos postales y nivel de cumplimiento						
Tiempo de entrega de los envíos de correspondencia ordinaria	Capital		D+4	75%	D + 3	75%
	Resto del país		D+5	75%	D + 4	75%
Tiempo de entrega de los envíos de prensa	Cabeceras municipales		H+10	87%	H+10	90%
Tiempo de entrega de los telegramas	Urgentes (Gravedad)	(En oficinas informatizadas)	H+5	95%	H + 5	98%
		(En oficinas no informatizadas)	H+7	92%	H+7	95%
	Ordinarios	(En oficinas informatizadas)	H+10	92%	H + 10	95%
		(En oficinas no informatizadas)	H+12	87%	H + 12	90%
Tiempo de entrega de las encomiendas	Capital		D+5	75%	D + 4	75%
	Resto del país		D+6	75%	D + 5	75%
Tiempo de entrega de los giros nacionales (aviso)	(En oficinas informatizadas)		D+2	95%	D + 1	80%
	(En oficinas no informatizadas)		D+5	75%	D+5	80%



**Nota:** D – Día de admisión o imposición del envío. H – Hora de admisión o imposición del envío.

Con relación a esta tabla el término resto del país se entiende como el territorio nacional excluyendo el que ocupa la capital de la nación.

**Tabla No. 5**

INDICADOR		2015		2016	
5) Porcentaje de reclamaciones sobre envíos postales nacionales resueltas en el plazo máximo (en días)	Plazo máximo		porcentaje	Plazo máximo	porcentaje
		25	95%	22	95%
6) Proporción de violaciones de la seguridad por envío postal	Correspondencia	1 cada 500 000		1 cada 700 000	
	Encomiendas	1 cada 1 500		1 cada 2 000	

**METAS E INDICADORES DE ACCESO Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS POSTALES NO BÁSICOS PRESTADOS POR EL GRUPO EMPRESARIAL CORREOS DE CUBA PARA EL PERÍODO 2015-2016**

**Tabla No. 6**

INDICADOR		2015		2016	
		Norma	Meta	Norma	Meta
7) Tiempo de entrega de los envíos EMS y nivel de cumplimiento	Zona 1	D+1	75%	D+1	80%
	Zona 2	D+2	75%	D+2	80%
	Zona 3	D+3	75%	D+3	80%
	Zona 4	D+4	75%	D+4	80%

**Zona 1:** Capital del país.

**Zona 2:** Capitales de las provincias de Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, Matanzas, Villa Clara, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila, Cienfuegos.

**Zona 3:** Capitales de las provincias de Las Tunas, Santiago de Cuba, Granma, Holguín, Isla de la Juventud, Camagüey y Guantánamo.

**Zona 4:** Municipio especial Isla de la Juventud y el resto del país.

**Tabla No. 7**

INDICADOR		2015		2016	
		Norma	Meta	Norma	Meta
8) Tiempo de entrega de los envíos de Correo Oficial y nivel de cumplimiento	Capital	D+1	90%	D+1	95%
	Resto del país	D+3	90%	D+3	95%

**Nota:** Con relación a esta tabla el término resto del país se entiende como el territorio nacional excluyendo el que ocupa la capital de la nación.

Tabla No. 8

INDICADORES		2015		2016	
9) Porcentaje de reclamaciones sobre envíos nacionales EMS y de Correo Oficial resueltas en el plazo máximo (en días)	Plazo máximo	porcentaje	Plazo máximo	porcentaje	
	15	95%	10	98%	
10) Proporción de violaciones de la seguridad por envío postal EMS y de Correo Oficial	Documentos	1 cada 3 000		1 cada 4 000	
	Paquetes	1 cada 2 500		1 cada 3 000	

Tabla No. 9

INDICADOR		2015		2016	
		Norma	Meta	Norma	Meta
11) Tiempo de entrega de los envíos de correspondencia certificada	Capital	D+5	75%	D + 4	75%
	Resto del país	D+6	75%	D + 5	75%

**Nota:** Con relación a esta tabla el término resto del país se entiende como el territorio nacional excluyendo el que ocupa la capital de la nación.

## ANEXO No. 2

METODOLOGÍA DE MEDICIÓN DE LOS INDICADORES UTILIZADOS PARA ESTABLECER LAS METAS DE ACCESO Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS POSTALES BÁSICOS Y NO BÁSICOS PARA EL PERÍODO 2015-2016

**A. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN DE LOS INDICADORES DE LOS SERVICIOS BÁSICOS**

**INDICADOR (1):** Cobertura poblacional y geográfica.

**Descripción.-** Cantidad media de habitantes cubierta por puntos de acceso, con facilidades de admisión y de entrega y la superficie geográfica media cubierta por puntos de acceso, con facilidades de admisión y de entrega.

**Unidades de medida:** habitantes y km<sup>2</sup>

**Fórmula de Cálculo:**

Habitantes/Oficinas+Buzones  $\leq$  6 100  
 Habitantes/Oficinas Porteadoras  $\leq$  17 700  
 Habitantes/Carteros+Agentes Postales  $\leq$  2 300  
 km<sup>2</sup>/ Oficinas+Buzones  $\leq$  80  
 km<sup>2</sup>/ Oficinas Porteadoras  $\leq$  180  
 km<sup>2</sup>/ Carteros+Agentes Postales  $\leq$  30

**INDICADOR (2):** Acceso a los servicios postales según cantidad mínima de horas a trabajar.

**Descripción.-** Cantidad total de puntos de acceso con facilidades para acceder a los servicios postales que funcionan

durante los días y horas establecidas según la localidad.

Los horarios específicos de servicios al público de cada oficina de correos se concilian con las autoridades locales, cumpliendo la cantidad de horas establecidas.

**Unidad de medida:** U

**Fórmula de Cálculo:**

TOCPH/TOCP/  $\geq$  1  
 TOCMH/ TOCM/  $\geq$  1  
 TPALMaH /TPALMa  $\geq$  1  
 TPALMeH /TPALMe  $\geq$  1  
 TPAZR/TPAZR  $\geq$  1

TOCPH: Total de oficinas ubicadas en cabeceras provinciales que cumplen con la cantidad de horas mínimas a trabajar.

TOCP: Total de oficinas ubicadas en cabeceras provinciales.

TOCMH: Total de oficinas ubicadas en cabeceras municipales que cumplen con la cantidad de horas mínimas a trabajar.

TOCM: Total de oficinas ubicadas en cabeceras municipales.

TPALMaH: Total de oficinas ubicadas en localidades mayores a 5 000 habitantes que cumplen con la cantidad de horas mínimas a trabajar.

TPALMa: Total de oficinas ubicadas en localidades mayores a 5 000 habitantes.

TPALMeH: Total de puntos de acceso ubicados en localidades menores a 5 000 habitantes que cumplen con la cantidad de horas mínimas a trabajar.

TPALMe: Total de puntos de acceso ubicados en localidades menores a 5 000 habitantes.

TPAZRH: Total de puntos de acceso ubicados en zonas rurales de difícil acceso que cumplen con la cantidad de horas mínimas a trabajar.

TPAZR: Total de puntos de acceso ubicados en zonas rurales de difícil acceso.

En todos los casos se incluyen únicamente los que funcionan durante los días y horas establecidos en el indicador reflejado en la Tabla No. 2.

**INDICADOR (3):** Acceso para enviar y recibir envíos postales según la localidad.

**Descripción.-** Cantidad total de puntos de acceso con facilidades para enviar y recibir envíos postales según la localidad.

El envío de las cartas, tarjetas y telegramas se debe garantizar en todas las oficinas de correos según los horarios definidos. En las cabeceras provinciales se debe asegurar la prestación del servicio de imposición y entrega de telegramas urgentes las veinticuatro (24) horas de lunes a domingo.

Las encomiendas y pequeños paquetes se debe garantizar en las cabeceras provinciales y municipales y en localidades mayores a 5 000 habitantes, según los horarios definidos. Este alcance se precisará a partir del estudio de los volúmenes de imposición y de los flujos de recogida y transportación de este tipo de envíos.

La cantidad de oficinas pertenecientes a la Red de Cobros y Pagos se debe ir ampliando de acuerdo a las necesidades de los usuarios y las posibilidades técnicas y financieras del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

Se debe garantizar la entrega de la correspondencia a domicilio (excepto los pequeños paquetes sujetos al cobro de derechos arancelarios) o en la propia oficina de correos. Para los telegramas se garantizará su entrega a domicilio.

Hasta el año 2016 se mantiene la entrega del aviso a domicilio de las encomiendas y pequeños paquetes sujetos al cobro de derechos arancelarios, a partir del año 2017 se comienza a realizar su entrega directamente al destinatario en su domicilio (opcionalmente también en la oficina de correos).

En el caso de los giros se debe garantizar la entrega a domicilio del aviso y el pago al destinatario en la oficina de correos.

**Unidad de medida:** U

**Fórmula de Cálculo:**

TPAEC/TPA =1

TOPRC/TOP =1

TOCPMEC/TOCPM  $\geq$ 1

TOCPGP/ TOCP  $\geq$ 1

TPAEC: Total de puntos de acceso (oficinas, ventanillos y buzones) que permiten a los usuarios enviar cartas, tarjetas postales, envíos para ciegos, impresos y telegramas.

TPA: Total de puntos de acceso (oficinas, ventanillos y buzones).

TOPRC: Total de oficinas porteadoras que permiten a los usuarios recibir cartas, tarjetas postales, envíos para ciegos, impresos y telegramas.

TOP: Total de oficinas porteadoras.

TOCPMEC: Total de oficinas en cabeceras provinciales, municipales y en localidades mayores a 5 000 habitantes que permiten a los usuarios enviar o recibir pequeños paquetes o encomiendas.

TOCPM: Total de oficinas ubicadas en cabeceras provinciales, municipales y en localidades mayores a 5 000 habitantes.

TOCPGP: Total de oficinas en cabeceras provinciales y municipales y puntos de la Red de Cobros y Pagos que permiten a los usuarios enviar o recibir giros postales.

TOCP: Total de oficinas ubicadas en cabeceras provinciales y municipales y puntos de la Red de Cobros y Pagos.

En todos los casos se incluyen los que funcionan según lo establecido en el indicador reflejado en la Tabla No. 3.

**INDICADOR (4):** Tiempo de entrega de envíos postales y nivel de cumplimiento.

**Descripción.-** Es el porcentaje desglosado de envíos postales de correspondencia ordinaria, prensa, telegramas, encomiendas y giros que son entregados según la norma y la meta establecida.

En el caso de la prensa se considera como "H" la hora en que el poligráfico concluye la entrega a correo de la totalidad de los ejemplares de prensa.

En los telegramas y los giros se considera como "H" la hora de su admisión. Al utilizar la norma (H +...) el plazo de

entrega se calcula sumando las horas que transcurren hasta la entrega de la prensa, el telegrama o el giro.

Al utilizar la norma (D +...) el plazo de entrega de la correspondencia (cartas, tarjetas postales, impresos, envíos para ciegos) y las encomiendas, se calcula sumando los días que transcurren hasta su entrega, considerando (D=0) como el día de admisión. De acuerdo a las recomendaciones de la UPU, se establece para el caso del Grupo Empresarial Correos de Cuba no tener en cuenta como días de porteo el domingo y los días no laborables establecidos en la legislación laboral vigente.

Ejemplos:

1. Al utilizar el método operacional y la norma (D+3), el plazo de entrega de un envío que se admita un lunes finaliza el jueves; sumando tres (3) días sin contar el día de imposición.
2. Utilizando la misma norma (D+3) y en el caso que la admisión se haga el miércoles el plazo de entrega de un envío finaliza el sábado.
3. En el caso que la admisión se haga el viernes (D+3), el plazo de entrega de un envío finaliza el martes.

En el caso de los giros y las encomiendas con el primer aviso se considera cumplida la entrega.

**Unidad de medida:** %

**Fórmula de Cálculo:**  $\% = (TE/V) \times 100$

%. Es el por ciento de envíos postales entregados cumpliendo la norma y la meta establecida.

TE: Es la cantidad de envíos postales entregados cumpliendo la norma y la meta establecida.

V: Es la cantidad total de envíos postales.

Esta fórmula debe ser utilizada para cada uno de los tipos de envíos desglosados en el indicador reflejado en la Tabla No. 4 y en el indicador relacionado con correspondencia certificada reflejado en la Tabla No. 9.

**INDICADOR (5):** Porcentaje de reclamaciones sobre envíos postales nacionales resueltas en el plazo máximo.

**Descripción.-** Total de reclamaciones nacionales, de ellas el porcentaje resueltas dentro del plazo establecido, a partir de que se conozca la reclamación en cualquier nivel que se presente.

**Unidad de medida:** U

**Fórmula de Cálculo:**  $(TRNR*100)/TRN = PRNR$

TRNR: Total de reclamaciones sobre envíos postales nacionales resueltas en el plazo establecido.

TRN: Total de reclamaciones sobre envíos postales nacionales.

PRNR: Porcentaje de reclamaciones sobre envíos postales nacionales resueltas en el plazo establecido.

Esta fórmula debe ser utilizada para cada uno de los tipos de envíos desglosados en el indicador reflejado en la Tabla No. 5.

**INDICADOR (6):** Proporción de violaciones de la seguridad por envío postal.

**Descripción.-** Proporción de violaciones de la seguridad ocurridas por cada envío de correspondencia o encomienda que ingresan al flujo postal.

**Unidad de medida:** U

**Fórmula de cálculo:**  $1*PVSEP = TEIFP / TVSP$

1\*PVSEP: Proporción de violaciones de la seguridad por envío postal que ingresan al flujo.

TEIFP: Total de envíos que ingresan al flujo postal.

TVSP: Total de violaciones de la seguridad postal.

Esta fórmula debe ser utilizada separando la correspondencia de las encomiendas según el indicador reflejado en la Tabla No. 5.

## B. METODOLOGÍA DE MEDICIÓN DE LOS INDICADORES DE LOS SERVICIOS NO BÁSICOS

**INDICADOR (7):** Tiempo de entrega de los envíos EMS y nivel de cumplimiento.

**Descripción.-** Es el porcentaje desglosado de los envíos EMS entregados según la norma y la meta establecida.

Al utilizar la norma (D +...) el plazo de entrega de los envíos EMS, se calcula sumando los días que transcurren hasta su entrega, considerando (D=0) como el día de admisión. De acuerdo a las recomendaciones de la UPU, se establece para el caso del Grupo Empresarial Correos de Cuba no tener en cuenta como días de porteo el domingo y los días no laborables.

Ejemplos:

1. Al utilizar el método operacional y la norma (D+3), el plazo de entrega de un envío que se admita un lunes finaliza el jueves; sumando tres (3) días sin contar el día de imposición.
2. Utilizando la misma norma (D+3) y en el caso que la admisión se haga el miércoles el plazo de entrega de un envío finaliza el sábado.
3. En el caso que la admisión se haga el viernes (D+3) el plazo de entrega de un envío finaliza el martes.

**Unidad de medida:** %

**Fórmula de Cálculo:**  $\% = (TE / V) \times 100$

TE: Es el por ciento de los envíos EMS entregados cumpliendo la norma y la meta establecida.

V: Es la cantidad total de los envíos EMS.

**INDICADOR (8):** Tiempo de entrega de los envíos de Correo Oficial y nivel de cumplimiento.

**Descripción.-** Es el porcentaje desglosado de los envíos de Correo Oficial entregados según la norma y la meta establecida.

Al utilizar la norma (D + ...) el plazo de entrega de los envíos de Correo Oficial, se calcula sumando los días que transcurren hasta su entrega, considerando (D=0) como el día de admisión. De acuerdo a las recomendaciones de la UPU, se establece para el caso del Grupo Empresarial Correos de Cuba no tener en cuenta como días de porteo el domingo y los días no laborables.

Ejemplos:

1. Al utilizar el método operacional y la norma (D+3), el plazo de entrega de un envío que se admita un lunes finaliza el jueves; sumando tres (3) días sin contar el día de imposición.
2. Utilizando la misma norma (D+3) y en el caso que la admisión se haga el miércoles el plazo de entrega de un envío finaliza el sábado.
3. En el caso que la admisión se haga el viernes (D+3) el plazo de entrega de un envío finaliza el martes.

**Unidad de medida:** %

**Fórmula de Cálculo:**  $\% = (TE / V) \times 100$

TE: Es el por ciento de los envíos de Correo Oficial entregados cumpliendo la norma y la meta establecida.

V: Es la cantidad total de los envíos de Correo Oficial.

**INDICADOR (9):** Porcentaje de reclamaciones sobre envíos nacionales EMS y de Correo Oficial, resueltas en el plazo máximo.

**Descripción.-** Total de reclamaciones nacionales sobre envíos nacionales EMS y de Correo Oficial, de ellas la cantidad respondidas dentro del plazo establecido, a partir de que se reciba la reclamación en cualquier nivel que se presente.

**Unidad de medida:** U

**Fórmula de Cálculo:**  $(TRNR * 100) / TRN = PRNR$

TRNR: Total de reclamaciones sobre envíos nacionales EMS y de Correo Oficial resueltas en el plazo establecido.

TRN: Total de reclamaciones sobre envíos nacionales EMS y de Correo Oficial.

PRNR: Porcentaje de reclamaciones sobre envíos nacionales EMS y de Correo Oficial respondidas en el plazo establecido.

**INDICADOR (10):** Proporción de violaciones de la seguridad por envío postal EMS y de Correo Oficial.

**Descripción.-** Proporción de violaciones de la seguridad ocurridas por cada envío EMS y de Correo Oficial que ingresan al flujo postal.

**Unidad de medida:** U

**Fórmula de cálculo:**  $1 * PVSEP = TEIFP / TVSP$

PVSEP: Proporción de violaciones de la seguridad por envío postal EMS y de Correo Oficial que ingresan al flujo.

TEIFP: Total de envíos postales EMS y de Correo Oficial que ingresan al flujo postal.

TVSP: Total de violaciones de la seguridad de envíos postales EMS y de Correo Oficial.

Esta fórmula debe ser utilizada separando los documentos de los paquetes, y los envíos EMS de Correo Oficial según el indicador reflejado en la Tabla No. 8.

**C. INDICACIONES METODOLÓGICAS COMPLEMENTARIAS PARA DETERMINAR EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS E INDICADORES DE ACCESO Y CALIDAD DE SERVICIOS POSTALES A PARTIR DE LA REALIZACIÓN DE MUESTREOS POSTALES**

A fin de determinar el comportamiento de las metas e indicadores de acceso y calidad de los servicios postales puede ser necesario efectuar un estudio estadístico del comportamiento del flujo postal, mediante un muestreo del flujo postal. El muestreo es utilizado en determinadas ocasiones cuando resulte imposible medirlos a partir de la cantidad total de envíos postales que componen el flujo anual de un operador. El muestreo puede realizarse por el propio operador postal, por la unidad organizativa del Ministerio de Comunicaciones encargada para realizarlo o comisionar a una tercera entidad para que lo ejecute.

Para que los resultados estadísticos sean válidos, debe aplicarse al efectuar el muestreo estadístico y la estimación, los principios siguientes:

1. El muestreo como la estimación debe reflejar la composición del tráfico postal, la planificación del programa de muestreo se adapta en función de las características de su flujo postal y de los recursos con que se cuenta.
2. El muestreo estadístico debe diseñarse de modo que sea posible lograr una precisión estadística, con un error muestral no mayor a  $\pm 5\%$ , con un índice de confiabilidad no menor del 95%.
3. La selección de los panelistas o colaboradores (personas jurídicas o naturales), debe garantizar la distribución de forma equitativa geográfica y poblacional, las distintas cargas de volumen y que ningunos de estos participe en los estudios durante más de cuatro (4) años consecutivos.

ANEXO No. 3

INDICADORES POSTALES GLOBALES

Tabla No. 1

INDICADORES DE DESARROLLO (FÍSICOS)

Periodicidad: Anual

No.	INDICADOR	UM	CANTIDAD
1	Cantidad de Oficinas de Correos De ellas: Informatizadas Cantidad de Sucursales De ellas: Informatizadas Cantidad de Ventanillos De ellos: Informatizados	U	
2	Oficinas que ofrecen servicios de mensajería rápida	U	
3	Cantidad de Centros de Clasificación	U	
4	Oficinas de Cambio Internacional y Mensajería	U	
5	Cantidad de Puntos de Venta Ellos: Cantidad de Kioscos de Prensa	U	
6	Cantidad de Apartados Postales	U	

No.	INDICADOR	UM	CANTIDAD
7	Cantidad de Gavetas Postales	U	
8	Cantidad de buzones De ellos: Urbanos Rurales	U	

**Tabla No. 2**  
INDICADORES DE VOLUMEN

**Periodicidad: Anual**

No.	INDICADOR	UM	CANTIDAD
1	Total tráfico nacional manipulado* De ello: Envíos de correspondencia(Cartas, tarjetas postales, impresos que no contemplen la prensa) Pequeños paquetes Telegramas Bultos Postales Giros <b>Servicios a domicilio de los envíos anteriores</b> <b>Cobros y pagos a terceros en oficinas</b> Prensa distribuida Prensa comercializada Documentos EMS Paquetes EMS Documentos DHL Paquetes DHL Documentos Correo Oficial Valijas Directas Correo Oficial	U	
2	Total tráfico internacional de salida De ello: LC/AO Pequeños paquetes Encomiendas postales Documentos EMS Paquetes EMS Documentos DHL Paquetes DHL	U	
3	Total tráfico internacional de entrada De ello: LC/AO Pequeños paquetes Encomiendas postales Documentos EMS Paquetes EMS Documentos DHL Paquetes DHL	U	
4	Volumen anual de correo de llegada	<b>Tonelada</b>	

No.	INDICADOR	UM	CANTIDAD
5	Volumen anual de correo de salida	Tonelada	

\*No incluye el tráfico internacional de entrada.

**Tabla No. 3**  
INDICADORES FINANCIEROS

Periodicidad: Anual

No.	INDICADOR	MONEDA		IMPORTE TOTAL
		CUP	CUC	
1	Ingresos de los servicios postales nacionales: De ellos: Correspondencia /Encomiendas Prensa Telegrama Giros			
2	Ingresos del servicio de cobros y pagos a terceros			
3	Ingresos por otros conceptos			
4	Ingresos de los servicios postales internacionales: De ellos por Giros:			

**Tabla No. 4**  
RECURSOS HUMANOS

Periodicidad: Anual

No.	INDICADOR	UM	CANTIDAD
1	Cantidad de trabajadores Totales De ellos: mujeres hombres	U	
2	Trabajadores en los servicios, de ellos: mujeres hombres	U	
3	Cantidad de Carteros De ellos: Urbanos Rurales	U	
4	Cantidad de agentes postales De ellos: Urbanos Rurales	U	

## CONSTRUCCIÓN

### RESOLUCIÓN No. 75 /2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Minis-

terio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones inge-



nieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 776/13 y 385/13, vigentes hasta el 15 de abril de 2015, las que fueron anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 93 de 8 de marzo de 2013, para continuar ejerciendo como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., con domicilio social en la provincia

de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., podrá ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Contratista:**

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción de los objetivos autorizados.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Todo Tipo de Obras.

##### **2. Servicios Técnicos**

- a) Servicios de diseño, proyección arquitectónica, ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones y de reparaciones, mantenimiento, demoliciones y/o desmontaje de objetivos existentes.
- b) Servicios de proyectos urbanísticos, diseño de interiores, exteriores, y mobiliario.
- c) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría.
- d) Servicios integrados de ingeniería en dirección integral de proyectos de inversión en todo su alcance.
- e) Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- f) Servicios de procuración y evaluación de ofertas y de gestión e ingeniería de suministros.

##### **2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras y Objetivos de todo tipo.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2015.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

### **RESOLUCIÓN No. 77/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Proyectos y Servicios de Ingeniería de la Cultura, en forma abreviada ATRIO, del Ministerio de Cultura en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Pro-

yectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos y Servicios de Ingeniería de la Cultura, en forma abreviada ATRIO, del Ministerio de Cultura en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Proyectos y Servicios de Ingeniería de la Cultura, en forma abreviada ATRIO, del Ministerio de Cultura en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Proyectos y Servicios de Ingeniería de la Cultura, en forma abreviada ATRIO, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, montaje, reparación, restauración y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- b) Preparación técnica de obras.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.

##### **2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios de diseño o proyección arquitectónica.

- b) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica.
- c) Servicios de diseño de interiores y decoración.
- d) Servicios técnicos de ingeniería en dirección integrada de proyectos.
- e) Servicios técnicos de diagnóstico de patologías de construcciones e investigaciones ingenieras en la especialidad de acústica.
- f) Servicios de dictámenes técnicos y levantamientos técnicos de objetivos existentes.

### 2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: Las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras,

Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director General de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2015.

**René Mesa Villafaña**

Ministro de la Construcción

### RESOLUCIÓN No. 78/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Hidroenergía, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Proyectista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comi-

sión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Hidroenergía, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa de Hidroenergía, del Ministerio de Energía y Minas en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Hidroenergía, podrá ejercer como Constructor y Proyectista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

a) Construcción civil, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

a) Obras e Instalaciones de generación de electricidad que utilizan como materia prima, fuentes renovables de energía.

##### **2. Servicios Técnicos:**

a) Servicios técnicos de proyecto de nuevas inversiones, reparación y mantenimiento de objetivos o instalaciones existentes.

b) Servicios de supervisión técnica, organización de inversiones y levantamientos técnicos de objetivos existentes.

##### **2.1. Tipos de Objetivos:**

a) Obras e Instalaciones de generación de electricidad que utilizan como materia prima, fuentes renovables de energía.

**TERCERO:** Las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Reso-

lución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director General de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2015.

**René Mesa Villafaña**

Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCIÓN No. 110/2015**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece

entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 815/13, vigente hasta el 2 de abril de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 269 de 2 de septiembre de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial.
- b) Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábrica.
- c) Servicios de construcción civil, trabajos de albañilería, pintura, enchape de pisos y paredes, montaje de carpintería de madera y aluminio, estructuras metálicas e impermeabilización.
- d) Mantenimiento, reparación y montaje de redes.
- e) Movimiento de tierra.
- f) Servicios de mantenimiento y conservación de áreas verdes y jardinería.
- g) Servicios de construcción y reparación de obras marítimas.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras Viales.
- b) Obras de Arquitectura.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2015.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCIÓN No. 115/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras para el Turismo “La Habana”, en forma abreviada ECOT “La Habana”, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 810/13, vigente hasta el 18 de marzo de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 265 de 29 de agosto de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras para el Turismo “La Habana”, en forma abreviada ECOT La “Habana”, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras para el Turismo “La Habana”, en forma abreviada ECOT “La Habana”, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras para el Turismo “La Habana”, en forma abreviada ECOT “La Habana”, podrá ejercer como Constructor

autorizada para la realización de los siguientes servicios:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras.
- b) Desmontaje, demolición, remodelación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos existentes.
- c) Trabajos de acabado, montaje eléctrico, hidráulico, sanitario e industrial.
- d) Servicios de movimiento de tierras y voladura.
- e) Servicios de mantenimiento y reconstrucción vial.
- f) Servicios de impermeabilización y tratamiento químico a elementos constructivos.
- g) Montaje de elementos de carpintería de madera, aluminio y otros materiales.

**1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Todo Tipo de Obras y Urbanizaciones.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

**René Mesa Villafaña**

Ministro de la Construcción

**RESOLUCIÓN No. 116/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 58, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 464/13, vigente hasta el 14 de abril de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 70 de 25 de febrero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud,

trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 58, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 58, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 58, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- b) Demolición, restauración, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes.
- c) Trabajos de decoración vinculados al proceso constructivo.
- d) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y jardinería asociados al proceso constructivo.
- e) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico, sand blasting y topográficos.
- f) Servicios de preparación técnica de obras.

**1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de Todo Tipo.
- c) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

**René Mesa Villafaña**

Ministro de la Construcción

**RESOLUCIÓN No. 117/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modi-



ficada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La Sucursal EMPRESUR Ciego de Ávila, del Ministerio de Turismo en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 543/04, vigente hasta el 19 de marzo de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 49 de 7 de febrero de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Sucursal EMPRESTUR Ciego de Ávila, del Ministerio de Turismo en la propia provincia.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Sucursal EMPRESTUR Ciego de Ávila, del Ministerio de Turismo en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Sucursal EMPRES-

TUR Ciego de Ávila, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Servicios de construcción civil de nuevas obras.
- b) Servicios de remodelación, restauración, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos existentes.
- c) Servicios de montaje, reparación y mantenimiento de falsos techos, carpintería de madera, plástico, aluminio, elementos, accesorios y mobiliario.
- d) Servicios de montaje de toldos, marquesinas y otras confecciones textiles vinculadas a los servicios de decoración y ambientación.
- e) Servicios de decoración, ambientación y jardinería interior y exterior.
- f) Servicios de tratamiento, limpieza y recuperación de playas.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Pequeñas y Medianas Obras de Arquitectura.
- b) Obras Rústicas.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

### **RESOLUCIÓN No. 118/2015**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas, INVESCONS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 773/13 y 383/13, vigentes hasta el 3 de abril de 2015, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 60 de 25 de febrero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor, Proyectista y Consultor.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas, INVESCONS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas, INVESCONS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Nacional de Investigaciones Aplicadas, INVESCONS, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción de pilotes, micropilotes y recalce de cimentaciones.
- b) Reparación, restauración e impermeabilización de objetivos existentes.
- c) Ejecución de inyecciones en suelos, rocas y estructuras.
- d) Tratamiento con resina epóxica de pavimentos y pisos.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Todo Tipo de Obras.

##### **2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios de investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción.
- b) Servicios de dictámenes técnicos sobre patología de las estructuras de las edificaciones.
- c) Servicios de control integral de calidad de las construcciones y la producción de materiales.
- d) Servicios de proyección de cimentaciones y movimientos de tierra.

- e) Servicios de laboratorio para ensayos de suelos y materiales para la construcción.
- f) Servicios de ingeniería geofísica aplicada a las obras.
- g) Servicios de proyectos de rehabilitación de edificaciones, canteras, proyectos de estructuras, viales, voladura y su control.
- h) Servicios topo-geodésicos superficiales, soterrados y batimétricos.
- i) Servicios técnicos especializados de proyecto de aterramiento y sistemas de protección general.
- j) Servicios de Consultoría Ambiental, propuesta de planes de manejo de desechos peligrosos y estudio de peligro, vulnerabilidad, riesgo y plan de reducción de desastres.
- k) Servicios de investigación y desarrollo (I+D) en la actividad de la construcción.

### 2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo Tipo de Obras.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

**René Mesa Villafañá**  
Ministro de la Construcción

### RESOLUCIÓN No. 119/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Mantenimiento Vial Ciego de Ávila, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 770/13, vigente hasta el 19 de marzo de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 63 de 25 de febrero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Mantenimiento Vial Ciego de Ávila, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Mantenimiento Vial Ciego de Ávila, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Mantenimiento Vial Ciego de Ávila, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, recape, reparación y mantenimiento de vías urbanas, calles, avenidas y superficies de paso en general.
- b) Servicios de movimiento de tierra.
- c) Servicios de paisajismo vial y jardinería de obras.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras Viales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

**René Mesa Villafaña**

Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCIÓN No. 120/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Integral de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 809/13, vigente hasta el 18 de marzo de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial

No. 263 de 29 de agosto de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor y Contratista así como su Ampliación para ejercer además como Consultor.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora Integral de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, así como su Ampliación para ejercer además como Consultor.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada y su Ampliación, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora Integral de Artemisa, podrá ejercer como Constructor, Contratista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- b) Demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

- c) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- d) Servicios de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand blasting.
- e) Montaje de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales y carpintería de madera.
- f) Servicios de taller en actividades asociadas al proceso productivo.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Todo Tipo de Obras.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras de la Defensa.

##### **2. Servicios de Contratista:**

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

##### **2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Todo Tipo de Obras.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras de la Defensa.

##### **3. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios técnicos de consultoría, asistencia y asesoría técnica en la actividad de servicios de ingeniería.
- b) Servicios supervisión técnica de Inversiones y obras.
- c) Servicios de laboratorios para ensayos hormigón, acero y otros materiales de construcción.

##### **3.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Todo Tipo de Obras.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, así como su Ampliación, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada como Constructor y Contratista.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

### **RESOLUCIÓN No. 121/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 19, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 813/13, vigente hasta el 26 de marzo de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 264 de 29 de agosto de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 19, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No.19, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 19, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- b) Demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos existentes.
- c) Trabajos de decoración asociados al proceso productivo.
- d) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería vinculados al proceso constructivo.

- e) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- f) Montaje de carpintería de madera.

### 1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

## SALUD PÚBLICA

### RESOLUCIÓN No. 84/2015

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 157 de 10 de septiembre de 1980 del Ministro de Salud Pública creó el Consejo Nacional de Sociedades Científicas de la Salud en el Ministerio de Salud Pública, órgano que ha coordinado y

asesorado las actividades y el desarrollo de las sociedades científicas vinculadas al sector en el período.

POR CUANTO: El Consejo Nacional de Sociedades Científicas de la Salud ha funcionado desde su creación por medio de su Reglamento, que fuera puesto en vigor por la Resolución Ministerial No. 190 de 27 de octubre de 1980 del Ministro de Salud Pública, y en virtud de los procesos de reorganización y actualización del Sistema Nacional de Salud y de las legislaciones vigentes en el país, es necesario emitir una disposición jurídica que establezca nuevos principios y mecanismos de funcionamiento que permitan al Consejo Nacional de Sociedades Científicas, atender sus actividades con mayor rigor y atemperadas a los objetivos científicos y de investigación, así como sociales y económicos, nacionales e internacionales.

POR CUANTO: Se hace necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 214 de 20 de diciembre de 2000, que crea el Grupo de trabajo de coordinación de eventos del Ministerio de Salud Pública, pues las funciones que este grupo realizaba, hoy son asumidas por el Consejo Nacional de Sociedades Científicas de la Salud.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

### R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el:  
**REGLAMENTO DEL CONSEJO  
NACIONAL DE SOCIEDADES  
CIENTÍFICAS DE LA SALUD**

ARTÍCULO 1.- Se rigen por el presente Reglamento, el Consejo Nacional de Sociedades Científicas de la Salud establecido a Nivel Central, los consejos provinciales y el Consejo municipal del municipio especial Isla de la Juventud.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Nacional de Sociedades Científicas es el órgano encargado de coordinar y asesorar las actividades de las sociedades científicas relacionadas con el Sector de la Salud y vinculadas estrechamente a los planes relacionados con la atención médica, la epidemiología, docencia y la investigación entre otras áreas de trabajo del Ministerio de Salud Pública, así como con otras actividades económicas, jurídicas,

sociales y políticas que se deriven de su actuación en la sociedad cubana.

**De la organización y estructura del Consejo Nacional de Sociedades Científicas**

ARTÍCULO 3.- El Consejo Nacional de Sociedades Científicas está constituido por los siguientes órganos:

1. El Presidente
2. El Director
3. El Pleno del Consejo de Sociedades Científicas.

ARTÍCULO 4.- El Presidente del Consejo Nacional de Sociedades Científicas es designado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5.- El Director del Consejo Nacional de Sociedades Científicas es designado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 6.- El Pleno del Consejo de Sociedades Científicas está integrado por el Presidente, el Director, los directores de los consejos provinciales y del municipio especial Isla de La Juventud y los presidentes de las Sociedades Científicas. El Pleno se reúne como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO 7.- Las funciones del Consejo Nacional de Sociedades Científicas son las siguientes:

- a) Garantizar la calidad y el rigor de la actividad científica que realizan las sociedades científicas.
- b) Proponer las prioridades de investigación sobre la base del desarrollo económico, social, ambiental, científico y tecnológico del país y las directivas y normas trazadas por diferentes instituciones.
- c) Recibir y evaluar el plan anual de actividades de las sociedades científicas y de sus capítulos provinciales, controlando su ejecución y realizando su posterior evaluación.
- d) Supervisar y velar porque se cumplan estrictamente los reglamentos que rigen las sociedades, de acuerdo con las legislaciones vigentes.
- e) Garantizar el desarrollo adecuado de los eventos de carácter nacional e internacional a celebrar en el país organizado por las diferentes sociedades científicas.
- f) Apoyar y supervisar las actividades científicas que se deriven de las relaciones de las sociedades cubanas con

organismos afines de carácter internacional a los que se encuentran afiliadas.

- g) Ejercer control y fiscalización de las actividades y fondos económicos de las sociedades, de acuerdo con las normas que sean aprobadas.
- h) Apoyar y participar en cualquier actividad de carácter científico programada por el Ministerio de Salud Pública con otros organismos, siempre que haya sido solicitada y aprobada previamente.
- i) Garantizar el ordenamiento, actualización y resguardo de los archivos de las sociedades.
- j) Apoyar y participar en el cumplimiento de los planes de trabajo del organismo, a través de las actividades de las sociedades científicas y en coordinación con las Áreas del Ministerio de Salud Pública.
- k) Velar porque las direcciones de las sociedades se encuentren en manos de personas de reconocido prestigio científico y revolucionario y que cumplan las funciones para las que fueron creadas.
- l) Realizar por encargo del Ministro todas las funciones que le están asignadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Asociaciones.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Nacional de Sociedades Científicas es representado en eventos nacionales o internacionales por el Presidente, quien tiene las siguientes funciones:

- a) Preside las sesiones del Premio Anual de Salud y del Premio al Mérito Científico.
- b) Suscribe los diplomas acreditativos de Miembros de Honor y Correspondientes de las sociedades científicas.
- c) Otorga su visto bueno a la creación de secciones, capítulos y sociedades científicas.
- d) Preside las sesiones que celebren los presidentes de Sociedades Científicas, los directores de los consejos provinciales y el Pleno del Consejo Nacional de Sociedades Científicas.
- e) Vela por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas para la creación y el funcionamiento de las sociedades en la Ley No. 54 "Ley de Asociaciones".

ARTÍCULO 9.- El Director coordina los intereses de las Sociedades Científicas y dirige los asuntos correspondientes al Con-



sejo Nacional siendo su representante legal, tiene además las siguientes funciones:

- a) Dicta las instrucciones pertinentes sobre el sistema de elaboración y control de los planes de trabajo del Consejo Nacional.
- b) Dicta las normas y disposiciones necesarias para el ejercicio de las funciones del Consejo Nacional.
- c) Convoca y dirige las sesiones que celebren los presidentes de Sociedades Científicas, los directores de los consejos provinciales y del Pleno del Consejo Nacional de Sociedades Científicas.
- d) Controla el cumplimiento de los acuerdos que tomen los órganos de gobierno del Consejo Nacional.
- e) Custodia el libro de actas y los demás documentos legales del Consejo Nacional, así como los que por acuerdo del Pleno se soliciten.
- f) Expide certificaciones relacionadas con los libros de acta y demás documentos del Consejo Nacional.
- g) Sustituye al Presidente en su ausencia y realiza otras funciones que le asigne el Viceministro que atiende el área para la Docencia y las Investigaciones.
- h) Vela por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas para la creación y el funcionamiento de las sociedades.

#### **De los Consejos Provinciales de Sociedades Científicas**

ARTÍCULO 10.- Los consejos provinciales de Sociedades Científicas funcionan en todas las provincias del país, incluido el municipio especial Isla de la Juventud, los que se subordinan al Director Provincial de Salud correspondiente y tienen como funciones las de coordinación y asesoramiento de dicha actividad en el territorio.

ARTÍCULO 11.- Los órganos de Dirección de los consejos provinciales tienen las mismas atribuciones y funciones de los órganos nacionales en el ámbito de su competencia territorial cumpliendo las normas y orientaciones del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 12.- Los consejos provinciales de Sociedades Científicas tienen la siguiente estructura:

1. Un Director
2. Un Secretario

3. El Pleno de los capítulos de las Sociedades Científicas.

ARTÍCULO 13.- El Director del Consejo Provincial de Sociedades Científicas es designado por el Director Provincial de Salud.

ARTÍCULO 14.- El Pleno del Consejo Provincial de Sociedades Científicas está integrado por el Director, el secretario y los presidentes de los capítulos de las sociedades científicas existentes en la provincia.

ARTÍCULO 15.- La plantilla para el funcionamiento del Consejo Provincial está compuesta por un Director, un secretario, un técnico informático, y un técnico en economía para el control de las actividades económicas de los capítulos de las sociedades.

ARTÍCULO 16.- Todo miembro del Consejo Nacional y Provincial tiene el deber de participar en la actividad científica desarrollada por las instituciones encargadas del país; de trabajar activamente por incrementar la calidad de la atención médica, la docencia o la investigación, de publicar artículos científicos y rendir informes sobre las materias que le consulten.

SEGUNDO: El Viceministro que atiende el área para la Docencia y las Investigaciones queda encargado del cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución Ministerial No. 190 de 27 de octubre de año 1980 y la Resolución No. 214 de 20 de diciembre de 2000, ambas del Ministro de Salud Pública.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director del Consejo Nacional de Sociedades Científicas de la Salud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, La Habana, a los 19 días del mes de febrero del año 2015.

**Roberto Tomás Morales Ojeda**  
Ministro de Salud Pública